LEY J - N° 5.212

Artículo 1° - Todas las instituciones inscriptas en el Registro Único de Instituciones Deportivas (R.U.I.D.), creado por la Ley 1807 # de Fomento y Promoción de Clubes de Barrio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que hayan cedido en más de dos oportunidades anuales, un espacio de reunión a su respectivo Consejo Consultivo Comunal, recibirán ese mismo año la distinción de "Club participativo" por parte de esta Legislatura.

LEY J - N° 5.212 TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	**Fuente**
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 5.212	

LEY J - N° 5.212 TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	**Número de artículo del Texto de Referencia (Ley N° 5.212)**	**Observaciones**
La numeración de los artículos del presente Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 5.212		

<u>Observaciones Generales</u>:

La presente norma contiene remisiones externas